

**ESTATUTOS SOCIALES DE
"GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A."**



ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.	1
ARTÍCULO 1º.- Denominación social y normativa aplicable.	1
ARTÍCULO 2º.- Objeto social.	1
ARTÍCULO 3º.- Desarrollo del objeto social.	3
ARTÍCULO 4º.- Duración.....	3
ARTÍCULO 5º.- Domicilio social.	3
TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.	4
ARTÍCULO 6º.- Capital social y acciones.....	4
ARTÍCULO 7º.- Representación de las acciones.	4
ARTÍCULO 8º.- Condición de socio. Derechos inherentes a esa condición.....	4
ARTÍCULO 9º.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones.	5
ARTÍCULO 10º.- Transmisión de acciones.	5
ARTÍCULO 11º.- Desembolsos pendientes.....	5
TÍTULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.	5
ARTÍCULO 12º.- Aumento de capital.	5
ARTÍCULO 13º.- Capital autorizado.	5
ARTÍCULO 14º.- Derecho de suscripción preferente y su exclusión.....	6
ARTÍCULO 15º.- Reducción de capital.....	6
TÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y OTROS VALORES.	6
ARTÍCULO 16º.- Emisión de obligaciones.	6
ARTÍCULO 17º.- Obligaciones convertibles y canjeables.	7
ARTÍCULO 18º.- Otros valores.....	7
TÍTULO V.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.	7
ARTÍCULO 19º.- Órganos sociales.	7
SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.	7
ARTÍCULO 20º.- Junta General de Accionistas.	7
ARTÍCULO 21º.- Competencias de la Junta General de Accionistas.....	8
ARTÍCULO 22º.- Clases de Juntas Generales de Accionistas.....	9
ARTÍCULO 23º.- Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas.....	9
ARTÍCULO 24º.- Lugar y tiempo de celebración.	10
ARTÍCULO 25º.- Constitución.	10
ARTÍCULO 26º.- Junta General universal.	10
ARTÍCULO 27º.- Igualdad de trato.	10
ARTÍCULO 28º.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas.	10
ARTÍCULO 29º.- Voto a distancia.....	11
ARTÍCULO 30º.- Presidencia de la Junta General de Accionistas.....	11

ARTÍCULO 31°.- Deliberación y adopción de acuerdos.....	11
ARTÍCULO 32°.- Acta de la Junta General de Accionistas.....	12
SECCIÓN II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	12
ARTÍCULO 33°.- Consejo de Administración.....	12
ARTÍCULO 34°.- Competencias del Consejo de Administración.....	12
ARTÍCULO 35°.- Composición del Consejo de Administración.....	12
ARTÍCULO 36°.- Duración del cargo.....	13
ARTÍCULO 37°.- Designación de cargos en el Consejo de Administración.....	13
ARTÍCULO 38°.- Facultades de representación.....	14
ARTÍCULO 39°.- Reuniones del Consejo de Administración.....	14
ARTÍCULO 40°.- Lugar de celebración del Consejo.....	15
ARTÍCULO 41°.- Desarrollo de las sesiones.....	15
ARTÍCULO 42°.- Retribución de los Consejeros.....	15
SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
ARTÍCULO 43°.- Órganos delegados.....	16
ARTÍCULO 44°.- Comisiones del Consejo de Administración.....	17
ARTÍCULO 45°.- Comisión Ejecutiva Delegada.....	17
ARTÍCULO 46°.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	17
ARTÍCULO 47°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	18
ARTÍCULO 48°.- Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.....	18
TÍTULO VI.- CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS.....	18
ARTÍCULO 49°.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales.....	18
ARTÍCULO 50°.- Auditores de cuentas.....	19
ARTÍCULO 51°.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado.....	19
ARTÍCULO 52°.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....	19
TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	20
ARTÍCULO 53°.- Causas de disolución.....	20
ARTÍCULO 54°.- Liquidación.....	20
ARTÍCULO 55°.- Activo y pasivo sobrevenidos.....	20
ARTÍCULO 56°.- Fuero para la resolución de conflictos.....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	21

ESTATUTOS SOCIALES DE "GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- Denominación social y normativa aplicable.

La sociedad se denomina "GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su normativa interna de gobierno corporativo, incluidos estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto:

La realización de estudios sobre creación, estructura y viabilidad de empresas y de mercados, así nacionales como extranjeros; fomentar, promover, desarrollar, dirigir y gestionar actividades empresariales agrupadas por sectores de producción, mediante la correspondiente organización de los medios personales y materiales aplicados al conjunto de empresas; adquiriendo las que ya estén en funcionamiento o creándolas de nueva planta; fusionarlas, absorberlas, escindirlas o disolverlas para desarrollar las actividades directamente, según los dictados en cada caso de la más eficiente gestión.

Las actividades de evaluación, diseño, análisis, estudio, consultoría, asesoramiento, supervisión, asistencia técnica, desarrollo, actualización, fabricación, suministro, instalación, montaje, compra, venta, alquiler, almacenaje, distribución, despliegue, importación, exportación, operación, reparación, mantenimiento, garantía, entrenamiento, formación, apoyo pedagógico y comercialización en general de los productos, soluciones, equipos, sistemas y aquellos servicios precisos o convenientes para su adecuada utilización o rendimiento, de cualquier naturaleza, material o inmaterial, y demás actividades lícitas referidas a las actividades relacionados más abajo y en general relacionados con las telecomunicaciones y la informática.

Específicamente la ejecución como integrador de proyectos complejos que supongan la realización conjunta de varias las actividades descritas, a través o no de la modalidad de llave en mano.

La realización de las actividades descritas en éste objeto social, tanto para uso propio como para terceros, incluidos personas naturales y jurídicas y todo tipo de organismos e instituciones, de carácter civil o militar, con carácter nacional e internacional.

La explotación comercial de las instalaciones resultantes del ejercicio de las actividades aquí descrita, ya sea de forma directa, vía concesión u cualquier otro esquema de explotación, incluida la operación de servicios de telecomunicaciones,

Las actividades de promoción, marketing y difusión relacionadas con los productos, soluciones o servicios detallados en ésta objeto social.

La representación como agente, distribuidor, comisionista, delegado o cualquier otra forma de mediación mercantil, de toda clase de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas con productos, soluciones o servicios detallados en éste objeto social.

En su caso, construcción, reparación, mantenimiento de todo tipo de obras, civiles o militares, tanto públicas como privadas, así como todo tipo de instalaciones que se deban realizar necesarias para el buen fin de las actividades descritas en éste Objeto Social.

La realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como la explotación de patentes, métodos, procedimientos o estudios y derechos incluidos en el ámbito de la propiedad industrial relacionados con productos, soluciones o servicios detallados en éste objeto social.

Las actividades de enseñanza, reglada o no reglada y formación de personal especialista, en materias relacionadas con las actividades contenidas en éste objeto social.

Comunicaciones y Tecnologías de la Información: El suministro e instalación de toda clase de equipos, soluciones, sistemas, plataformas y servicios para la comunicación de voz, datos, imágenes o cualquier otro tipo de información por cualquier medio, ya por medios telemáticos o bajo portadores físicos o por el éter.

La actividad informática en general, la prestación de servicios de Internet y de comunicación, tanto de voz como de datos, así como la realización de estudios, trabajos y sistemas y aplicaciones informáticas. En particular la aprobación de toda gama de servicios relacionados con el procedimiento de la información, tales como análisis funcional, análisis orgánico, programación grabación, etc.

La mediación, obtención y administración de datos e información.

Sector de la Educación y Formación: El suministro e instalación de todo tipo de equipamiento, educativo o no, incluyendo aulas, talleres, laboratorios y equipos productivos y de investigación, así como todas las instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones necesarias para su desarrollo y operación con destino a centros educativos, instituciones y todo tipo de organizaciones y empresas.

Sostenibilidad ambiental: Suministro e instalación de todo tipo de equipamiento y redes orientadas a mejorar la calidad y eficiencia del agua, del aire y del uso de la energía, sistemas de previsión hidrológica, meteorológica y sísmica, sistemas de irrigación, sistemas de extracción y distribución de agua, incluyendo gestión y automatización de los procesos, así como el desarrollo y explotación de cualquier tecnología para generar energías renovables o alternativas. Abarca todo tipo de equipamientos e instalaciones que puedan ser precisas y, en particular, todo lo necesario para la adquisición, transmisión, gestión y explotación de datos relacionados. Comercialización de bonos verdes.

Sector del transporte: La promisión de las tecnologías y sistemas necesarios para el desarrollo de infraestructuras ferroviarias, aeroportuarias, portuarias y de transporte en carretera, así como para la gestión del tráfico de cualquiera de los mismos.

Abarca todo tipo de equipamientos, sistemas e instalaciones que puedan ser precisas y en particular, de modo enunciativo pero no limitativo, el cableado troncal y estructurado, los sistemas de vigilancia, megafonía, información al viajero, telefonía e interfonía, telemando de instalaciones, venta y cancelación de títulos de transporte, transmisión de datos, redes LAN, radiotelefonía TETRA, señalización, semaforización y puestos de mando y control, incluidos centros de control de tráfico de todo tipo.

Seguridad - Videovigilancia: Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente. Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las entidades financieras. Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por el Ministerio del Interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad. Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos. Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas en la ley.

Sector Salud: La ejecución de proyectos llave en mano consistentes en la provisión de equipamiento médico y mobiliario clínico, tecnologías de la información, infraestructura de telecomunicaciones, integración hospitalaria y consultoría, así como la prestación de la totalidad de los trabajos asociados.

Edificios complejos: Desarrollo íntegro de los sistemas electrónicos para edificios complejos incluyendo telefonía, red de datos, otras comunicaciones, seguridad, sistemas audiovisuales y sistemas de gestión del edificio, así como la integración de los sistemas mecánicos, eléctricos y de fontanería, tales como instalaciones de agua, gases, calefacción, ventilación y aire acondicionado, electricidad, protección, ascensores y escaleras, eliminación de residuos, sanitarios y otras instalaciones especiales, así como el suministro de mobiliario y sistemas informáticos, todo ello para edificios tales como hospitales y centros médicos, centros penitenciarios, ferias de muestras, residencias, parkings y otros de dificultad similar.

Servicios: Realización de instalaciones, montajes y mantenimientos de cualquier equipo, sistema o red de telecomunicaciones, así como el montaje de redes de cableado estructurado.

El desarrollo, fabricación y comercialización de unidades eléctricas y/o electrónicas con distintos equipos de telecomunicaciones y de cualquier tipo de equipo o red estructurada o de telecomunicaciones, así como de sus equipamientos complementarios.

Realización de servicios de *outsourcing* para terceros de actividades relacionados con las telecomunicaciones, informática y seguridad.

Otros no clasificados: Prestación de todo tipo de servicios de asistencia y gestión administrativa, comercial, financiera, económica. La llevanza de contabilidades.

La prestación de servicios de asesoramiento a empresas en las áreas de recursos humanos así como las áreas de gestión propias de una compañía.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Desarrollo del objeto social.

Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en sociedades o entidades con idéntico o análogo objeto.

ARTÍCULO 4º.- Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus actividades del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio social.

1. La sociedad tiene su domicilio en 48009 Bilbao (Vizcaya), calle Ibañez de Bilbao número 28, planta 8ª A-B.
2. Por acuerdo del órgano de administración podrá trasladarse dentro del territorio nacional.
3. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 6º.- Capital social y acciones.

El capital de la Sociedad es de VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS CON TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS DE EURO (€21.187.120,375)

El capital social se halla dividido en CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (169.496.963) acciones ordinarias y de una sola serie, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la 169.496.963, ambas inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- Representación de las acciones.

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular en el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel resulte no ser el titular real de las acciones, siempre que la hubiera realizado de buena fe y sin culpa grave.
4. En el supuesto de que quien aparezca legitimado en los asientos del registro contable lo haga en virtud de un título fiduciario u otro de análoga naturaleza, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad del titular o los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen que existan sobre las acciones.

ARTÍCULO 8º.- Condición de socio. Derechos inherentes a esa condición.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica la aceptación por su parte de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, al tiempo que le atribuye cuantos derechos sean inherentes a esa condición, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la ley y, como mínimo, salvo en los casos legalmente previstos:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (ii) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (iii) Asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas en los términos previstos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales. El derecho de voto no podrá ser ejercido por el accionista que se hallara en mora en el pago de desembolsos pendientes.
 - (iv) Información, en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales.
2. La Sociedad dispensará el mismo trato a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

ARTÍCULO 9º.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones.

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las acciones deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- Transmisión de acciones.

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluidos los derechos de suscripción preferente y de asignación gratuita de nuevas acciones, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

ARTÍCULO 11º.- Desembolsos pendientes.

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento del capital social, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

ARTÍCULO 12º.- Aumento de capital.

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades en ella previstas. El aumento del capital social podrá llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor del aumento del capital social podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento del capital social podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el supuesto de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

ARTÍCULO 13º.- Capital autorizado.

1. La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso, con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social

dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración de las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique, a su juicio, tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

ARTÍCULO 14º.- Derecho de suscripción preferente y su exclusión.

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la normativa aplicable, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias o bien se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

ARTÍCULO 15º.- Reducción de capital.

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas o varias de las finalidades citadas simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social mediante devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el ARTÍCULO 51º.-6 siguiente de estos Estatutos Sociales.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y OTROS VALORES.

ARTÍCULO 16º.- Emisión de obligaciones.

1. La Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o canjeables y/o convertibles, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el

momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 17º.- Obligaciones convertibles y canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.
3. Lo previsto en el artículo 16º.- precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 18º.- Otros valores.

1. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá emitir pagarés, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, previa delegación por la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración, la Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TÍTULO V.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 19º.- Órganos sociales.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 20º.- Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones en relación con los asuntos propios de su competencia, incluso los disidentes y ausentes de la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la normativa aplicable.
2. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por esta.

ARTÍCULO 21º.- Competencias de la Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
 - (b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
 - (c) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
 - (d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados a su valor.
 - (e) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (f) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades, así como su revocación en los casos legalmente previstos..
 - (g) La modificación de estos Estatutos Sociales.
 - (h) El aumento y la reducción del capital social.
 - (i) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.
 - (j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley.
 - (k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.
 - (l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
 - (o) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (p) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
 - (q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a Consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.
 - (r) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
 - (s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

- (u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- 2. La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales, sometan a su consideración.
- 3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.
- 4. La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 22º.- Clases de Juntas Generales de Accionistas.

- 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTÍCULO 23º.- Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas.

- 1. Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la ley, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y los supuestos en que la ley establezca una antelación superior.
- 2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y condiciones establecidos por la ley, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas ya convocada. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria y las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas en los términos previstos por la ley.
- 4. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
- 5. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten

socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, que deberán ser necesariamente incluidos en el orden del día por el órgano de administración. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable.

6. Por lo que se refiere a la convocatoria por parte del secretario judicial o del registrador mercantil de la localidad en que se encuentre el domicilio social; se estará en cada momento a lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24º.- Lugar y tiempo de celebración.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social.
2. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a ella. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de Accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

ARTÍCULO 25º.- Constitución.

1. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen un quórum de constitución superior.
2. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 29 serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 26º.- Junta General universal.

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 27º.- Igualdad de trato.

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 28º.- Derechos de asistencia, representación e información de los accionistas.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas los accionistas de la Sociedad cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el

Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a aquellas otras personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 29°.- Voto a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.
2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
4. La asistencia personal del accionista o de su representante a la Junta General tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 30°.- Presidencia de la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, se estará a lo dispuesto en el régimen de sustitución previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 31°.- Deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterán individualmente a votación. Además, los asuntos incluidos en un mismo orden del día que sean sustancialmente independientes también serán sometidos a votación individualizada.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

ARTÍCULO 32º.- Acta de la Junta General de Accionistas.

1. El acta de la Junta General de Accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 33º.- Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 34º.- Competencias del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, podrá confiar la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y, en ese caso, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

ARTÍCULO 35º.- Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, que será determinado por la Junta General de Accionistas.
2. Compete a la Junta General de Accionistas la fijación del número de Consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, procurando que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de Consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la normativa aplicable.
5. Las definiciones de las diferentes clases de Consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente aplicable a la Sociedad en cada momento.
6. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
7. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:
 - (i) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
 - (ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
 - (iii) Coordinar y hacerse eco de las preocupaciones y opiniones de los Consejeros externos.
 - (iv) Dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.
 - (v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.
 - (vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
 - (vii) Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
8. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración podrá, asimismo, nombrar potestativamente a un Consejero independiente coordinador conforme a lo dispuesto en el apartado 7 precedente.

ARTÍCULO 36º.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de Accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a su nombramiento.

ARTÍCULO 37º.- Designación de cargos en el Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que ejerza el cargo de Secretario.

2. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en la persona que se designe para ejercer el cargo de Secretario, en cuyo caso este tendrá voz pero no voto.
3. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser Consejeros.

ARTÍCULO 38º.- Facultades de representación.

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Presidente del Consejo de Administración ostentará, asimismo, el poder de representación de la Sociedad.
3. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
4. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado o, en caso de que se hubiera nombrado más de uno, solidariamente a los Consejeros Delegados y, en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

ARTÍCULO 39º.- Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desempeño de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre, así como en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o, en caso de existir, el consejero coordinador, indicando el orden del día de la reunión, en cuyo caso el Consejo de Administración se convocará por el Presidente para reunirse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. Si el Presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el citado plazo sin una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.

2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda a fin de que todos los Consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión, se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización de su Presidente, por cualquier medio que permita su recepción, incluida la correspondencia electrónica. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días hábiles.
3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar una reunión del Consejo de Administración por teléfono o correo electrónico, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
5. Asimismo, si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.

ARTÍCULO 40°.- Lugar de celebración del Consejo.

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 41°.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.
2. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro Consejero, con instrucciones precisas de voto siempre que sea posible y con carácter especial para cada sesión, comunicándola al Presidente. En particular, los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro Consejero no ejecutivo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la normativa aplicable, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean otras mayorías.
4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 42°.- Retribución de los Consejeros.

1. Los consejeros percibirán una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.
2. La remuneración de los administradores por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración, como órgano colegiado de decisión de la Sociedad, consistirá en una cantidad de hasta el cinco por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente. La asignación de la remuneración será acordada por la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:
 - (a) una asignación fija;
 - (b) dietas de asistencia;
 - (c) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
 - (d) remuneración mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o cuyo importe esté referenciado al valor de las acciones de la Sociedad;
 - (e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y/o

- (f) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.
3. Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad asignada permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.
 4. La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero en el Consejo de Administración y su pertenencia y asistencia a las comisiones del Consejo de Administración.
 5. Asimismo, se reembolsarán los gastos en que incurran los Consejeros con ocasión del desarrollo de actividades encomendadas por el Consejo de Administración.
 6. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe adicionalmente en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de cualesquiera funciones distintas de las supervisión y decisión colegiada que desempeñan por su condición de miembros del órgano de administración de la Sociedad, incluidas las funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas (cuando atendidas sus características resulte necesario), podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados 2.(a) a 2.(f) precedentes.
 7. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas quedará incorporada a los contratos que deberán suscribir con la Sociedad. Los contratos de los Consejeros ejecutivos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y ser conformes con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato correspondiente.
 8. Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

SECCIÓN III.-

ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 43º.- Órganos delegados.

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva y designar uno o varios Consejeros Delegados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la normativa aplicable. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 44°.- Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración deberá disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Además, el Consejo de Administración podrá constituir potestativamente una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, así como constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable vigente en cada momento, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45°.- Comisión Ejecutiva Delegada.

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de seis.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades a su favor se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado o Consejeros Delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
5. Deberán, asimismo, participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir, el Director General o los Directores Generales de la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, así como cualquier otra persona que sea, en cada ocasión, específicamente convocada por el Presidente.
6. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el Consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el Consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
7. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46°.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos Consejeros serán independientes.

3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser Consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en caso de que fuera aprobado por el Consejo de Administración, en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como Consejeros independientes dos de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en caso de que fuera aprobado por el Consejo de Administración, en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 48º.- Comisión de Responsabilidad Social Corporativa.

1. En caso de ser constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo ser Consejeros ejecutivos o Consejeros externos.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero.
4. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en caso de que fuera aprobado por el Consejo de Administración, en su propio reglamento.

TÍTULO VI.-

CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 49º.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales.

1. El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en la normativa aplicable vigente en cada momento.

3. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 50º.- Auditores de cuentas.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

ARTÍCULO 51º.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado.

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
2. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la ley, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a las reservas de libre disposición (incluyendo la prima de emisión), si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
6. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

ARTÍCULO 52º.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a presentar al Registro Mercantil del domicilio social las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación

preceptiva en los términos y plazos previstos por la ley para su depósito en el citado Registro.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 53º.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá:

- (i) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.
- (ii) Y en cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 54º.- Liquidación.

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de Accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de Accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida ordinaria de la Sociedad y tendrá particularmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

ARTÍCULO 55º.- Activo y pasivo sobrevenidos.

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieran adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad con posterioridad a su cancelación registral. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

ARTÍCULO 56°.- Fuero para la resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en el segundo inciso del ARTÍCULO 13°.-1 y del ARTÍCULO 16°.-1, en el último inciso del ARTÍCULO 15°.-3 y la referencia a "participaciones preferentes" en el ARTÍCULO 18°.-1 no serán de aplicación mientras no queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores las acciones de la Sociedad.